

REGLAMENTO PARA PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar el profesorado y estudiantado de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en lo sucesivo ENCiT, para la realización de las prácticas de campo. Se fundamenta en los Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 13 de Agosto de 2012 en Gaceta UNAM.

Artículo 2.- Son prácticas de campo, las actividades realizadas fuera de las instalaciones de la ENCiT que brindan la oportunidad al estudiantado participante de confirmar y ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases.

Artículo 3.- El desconocimiento del presente reglamento, no exime a las partes involucradas de su cabal cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 4.- Las prácticas de campo deberán programarse definiendo claramente sus objetivos y actividades, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su realización, de acuerdo con lo establecido en las Normas Operativas de las Prácticas de Campo de la ENCiT.

Artículo 5.- Sólo se asignarán recursos a las prácticas cuya realización se encuentre debidamente autorizada por la Secretaría Académica y dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES EN LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 6.- Es obligación de la Secretaría Académica lo siguiente:

- a. Autorizar el programa de las prácticas a realizarse.
- b. Autorizar los gastos de las mismas.
- c. Proporcionar el formato respectivo sobre los puntos (a) y (b).

- d. Evaluar los reportes de las prácticas que le sean entregados por el profesorado participante.

Artículo 7.- Son obligaciones del profesorado responsable de las prácticas:

- a. Establecer el calendario, el itinerario, los objetivos y las actividades, así como organizar el desarrollo de la práctica desde su inicio hasta su finalización. Para ello llenará el formato respectivo y lo entregará a la Secretaría Académica para su autorización.
- b. Realizar los trámites administrativos ante la Secretaría Administrativa de la ENCiT, para contar con el seguro médico propio y del estudiantado participante.
- c. Comunicar al estudiantado que realizará la práctica, las disposiciones del presente reglamento, las normas de seguridad aplicables al lugar de la visita y verificar su cumplimiento.
- d. Al inicio de la práctica, presentarse en el lugar de reunión indicado en el itinerario con antelación a la hora señalada en la solicitud de transporte.
- e. Viajar en el mismo transporte con el estudiantado participante desde el inicio y hasta finalizar la práctica, la cual concluirá en el lugar señalado en el itinerario.
- f. Mantener el orden y la seguridad del grupo.
- g. Informar al operador del transporte antes de la salida, el itinerario para la práctica, y comunicarle las disposiciones del presente reglamento, solicitándole no modificar el itinerario del viaje, salvo causas de fuerza mayor y con su autorización.
- h. En caso de alguna falla mayor relacionada con el transporte notificar a las oficinas de las Secretarías Académica y Administrativa para recibir instrucciones.
- i. Contar en todo momento con un teléfono para estar en comunicación.

Artículo 8.- Son obligaciones del estudiantado participante:

- a. Abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo su integridad física y la de las y los demás participantes, así como actos contrarios a la disciplina universitaria, debiendo acatar en todo momento las disposiciones contenidas en este reglamento y las consideradas en la Legislación Universitaria.
- b. Contar con su seguro médico y pagar la prima correspondiente al seguro de vida de la práctica, atendiendo las disposiciones que para tal efecto fije la Secretaría Administrativa de la ENCiT.

- c. Portar la credencial oficial vigente que los acredite como estudiantes de esta escuela.
- d. Conservar en buen estado el material y equipo propiedad de la Institución que eventualmente les sea asignado, el inmueble donde se aloje el grupo, la unidad de transporte y las instalaciones de la entidad que se visite.
- e. Presentarse en el lugar de reunión con antelación a la hora de salida señalada.
- f. Asistir a todas las actividades de la práctica, de no ser así, se considerará como no acreditada.
- g. Llevar en el equipaje únicamente los objetos personales indispensables para los días de las actividades de la práctica, incluidos los medicamentos que, en su caso, requieran. Queda prohibido transportar armas, bebidas alcohólicas, enervantes, sustancias explosivas e inflamables.
- h. En caso de que se haya presentado alguna situación irregular durante el desarrollo de la práctica, informar al profesorado responsable o bien por escrito a la Secretaría Académica, los hechos a la brevedad posible.
- i. Informar al profesorado responsable antes de la práctica, si presenta algún padecimiento, enfermedad o alergia.

Artículo 9.- Son obligaciones del operador del transporte rentado:

- a. Presentarse en el lugar de partida de la práctica de campo con la antelación que el profesorado responsable le indique.
- b. Contar con la certificación del mantenimiento de la unidad de transporte en el que se realizará la práctica, así como con la documentación de los seguros de riesgos y la bitácora de viaje.
- c. Verificar que el medio de transporte cuente con botiquín de primeros auxilios, extintor y equipo de emergencia (gato, reflejantes y caja de herramientas).
- d. Atender exclusivamente las indicaciones del profesorado responsable de la práctica.
- e. Verificar que el cupo y la capacidad de carga de la unidad no exceda las especificaciones técnicas que se establecen en el manual del conductor.
- f. Permanecer en el lugar de la práctica hasta que concluya.
- g. No ingerir bebidas alcohólicas ni hacer uso de enervantes, desde la salida y hasta el regreso

de la práctica.

Artículo 10.- Son obligaciones de la Secretaría Administrativa:

- a. Proveer al profesorado responsable los recursos presupuestales con la anticipación suficiente a la realización de la práctica de campo.
- b. Realizar la licitación correspondiente, en caso de que se requiera una unidad de transporte rentada.
- c. Estar presente con la antelación suficiente, si la unidad es rentada, de acuerdo con la solicitud de transporte, para que se le entregue la lista de asistentes confirmada y verificar el estado de la unidad de transporte que se utilizará.
- d. Recibir la comprobación de los gastos de la práctica de campo.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

Artículo 11.- Sólo podrán viajar el profesorado y estudiantado registrados en la lista oficial de la práctica.

Artículo 12.- Los transportes para las prácticas sólo podrán realizar sus desplazamientos entre las 6:00 y las 22:00 horas. Queda prohibido a las y los participantes pernoctar en el vehículo, salvo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad del profesorado a cargo.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido durante todo el desarrollo de la práctica la ingesta de bebidas alcohólicas, así como el uso de drogas o enervantes, salvo en caso de prescripción médica y previo aviso al profesorado responsable. Los y las participantes que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 98 del Estatuto General de la UNAM en relación directa con lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 95 del mencionado ordenamiento universitario.

Artículo 14.- El profesorado responsable podrá dar de baja a la y/o el participante que observe mal comportamiento, ingiera bebidas alcohólicas, se presente en estado inconveniente o cause daño a la unidad de transporte, inmueble donde se aloje el grupo o instalaciones de la entidad que se visite. En estos casos, el o la participante reparará el daño ocasionado y costeará por su cuenta los gastos correspondientes a su regreso, eximiendo de toda responsabilidad a las autoridades universitarias.

Artículo 15.- Los operadores de transporte deberán supervisar que la unidad se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 16.- Los operadores deberán atender todas las fallas que se presenten en el vehículo. En caso de alguna falla mayor relacionada con el transporte deberán notificarlo al profesorado responsable.

Artículo 17.- Los operadores deberán mantener el vehículo limpio y en condiciones de operación adecuadas para el desarrollo de la práctica.

Artículo 18.- El profesorado responsable deberá presentar a la Secretaría Académica un informe por escrito sobre el desarrollo de la práctica de campo. También deberá comprobar sus viáticos en la Secretaría Administrativa.

Artículo 19.- Los y las participantes de la práctica deberán, de ser el caso, pernoctar en ciudades o poblados que tengan los servicios indispensables (energía eléctrica, agua potable, teléfonos, servicios médicos), salvo en los casos en que por la naturaleza de la práctica requiera de condiciones diferentes a las señaladas.

Artículo 20.- Se recomienda no programar prácticas escolares durante los periodos vacacionales administrativos de la Institución, así como en la última semana de clases y en periodos de exámenes finales.

Artículo 21.- La unidad de transporte deberá contar con un medio (radio o teléfono celular) que le permita al operador del transporte o al profesorado responsable la comunicación directa con las Secretarías Académica y Administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS MOTIVOS PARA LA CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 22.- Son motivos para la cancelación o suspensión de las prácticas:

- a. Que el profesorado responsable no se presente el día y hora señalados para la salida.
- b. Por enfermedad de alguna o alguno de las y los participantes de la práctica, por mal tiempo, por malas condiciones del lugar en donde se realizará la práctica o accidente que justifique el regreso anticipado.
- c. Incurrir alguno de los y/o las participantes de la práctica en actos que alteren el orden y disciplina universitaria en términos de las faltas señaladas en los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, así como los demás Reglamentos de la Legislación Universitaria y del presente reglamento.
- d. Si durante el viaje los y/o las participantes no se sujetan a las indicaciones del profesorado responsable de acuerdo con la práctica que se esté realizando.

- e. Cuando el transporte asignado para la práctica no cumpla con las condiciones de seguridad o en caso de que se presente alguna falla mecánica durante su desarrollo.
- f. En cualquier otro caso no previsto en este Reglamento en que se ponga en riesgo la integridad física de los y las participantes, así como el patrimonio de la Institución.
- g. Cuando no se presente al inicio de la práctica al menos el 50% del estudiantado registrado.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 23.- A las académicas o académicos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria durante el desarrollo de la práctica se les fincará la responsabilidad universitaria y laboral que conforme a la Legislación Universitaria y a los Contratos Colectivos de Trabajo resulten procedentes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 24.- A los o las estudiantes que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria o que tengan mal comportamiento durante el desarrollo de la práctica, se les fincará la responsabilidad universitaria en términos de la Legislación Universitaria, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la Legislación común. En caso de haber causado un daño material, el o la responsable deberá costear los daños que hubiese ocasionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Técnico de la ENCiT.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación hecha por el Consejo Técnico de la ENCiT y se hará del conocimiento de la comunidad, a través de su órgano informativo.

TERCERO. El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente tomando en cuenta la opinión de la comunidad de la escuela. El Consejo Técnico aprobará las modificaciones pertinentes que surjan de la revisión. La Secretaría Académica elaborará las normas de operación a partir del presente Reglamento y vigilará su actualización permanente.